

ACUERDO No. 150
(de 21 de noviembre de 2007)

“Por el cual se modifica el Reglamento de Contrataciones de la Autoridad del Canal de Panamá”

LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

CONSIDERANDO:

Que el artículo 18, numeral 5, acápite c, de la Ley 19 de 11 de junio de 1997, Orgánica de la Autoridad del Canal de Panamá, confiere a la Junta Directiva la facultad de aprobar el reglamento aplicable a la contratación de obras, suministro de bienes y prestación de servicios necesarios para el funcionamiento del Canal.

Que mediante el Acuerdo No. 24 de 4 de octubre de 1999 la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá aprobó el Reglamento de Contrataciones.

Que se estima conveniente modificar el Reglamento de Contrataciones para adicionar un artículo que permita la posibilidad de someter la contratación de empréstitos, préstamos, financiamiento u otras obligaciones crediticias, así como documentos, actos, acuerdos, pactos, compromisos o contratos previos, preparatorios, necesarios o requeridos o relacionados a los mismos, a la ley y a la jurisdicción ordinaria extranjeras.

Que lo anterior se hace necesario por cuanto en el ámbito del financiamiento internacional y en los mercados de capitales se exige que la contratación así como los actos previos o preparatorios a ésta, se sujeten a la ley y a la jurisdicción extranjera aplicables en los centros financieros de mayor relevancia en el mundo.

Que a los efectos anteriores se propone la adición al Reglamento de Contrataciones de la Autoridad el Artículo 131-A en el Capítulo XIII, que permita la posibilidad de que la Autoridad someta las contrataciones mencionadas, así como los documentos, instrumentos, actos previos, relacionados o convenientes, necesarios o requeridos, a la ley y a la jurisdicción ordinaria extranjeras.

Que el Administrador de la Autoridad ha presentado a la consideración de la Junta Directiva el proyecto de acuerdo que contiene la modificación pertinente a lo anotado.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se modifica el reglamento de contrataciones de la Autoridad adicionando el artículo 131-A con el tenor siguiente:

“Artículo 131A. No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Autoridad podrá someter a la ley y a la jurisdicción ordinaria extranjeras la contratación de empréstitos, préstamos, financiamientos u otras

obligaciones crediticias, así como los correspondientes actos previos o preparatorios a la contratación.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Este acuerdo comenzará a regir a partir de su publicación en el Registro del Canal.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil siete.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dani Kuzniecky

Diógenes de la Rosa

Presidente de la Junta Directiva

Secretario